(45) cuarenta y cinco

# DICTAMEN

**DC 88/2025**

**FECHA** : 16 de octubre de 2025

**REF.** : Terminación de Contratos por Mutuo Acuerdo del Contrato N°02/2024 firmado entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma COEFICIENTE S.R.L., en el marco de la Contratación Directa 12/2023 "SERVICIO DE PUBLICACIONES, CONTRATO ABIERTO AD REFERENDUM AL PGN 2024, ID 434857.

## 1. ANTECEDENTES

- ✓ Contrato 02/2024 firmado en fecha 29 de enero de 2024, suscripto entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma COEFICIENTE S.R.L.
- ✓ Nota de la Firma COEFICIENTE S.R.L. de fecha 22 de mayo de 2025.
- ✓ Dictamen Justificativo de la terminación de contrato de fecha 7 de octubre de 2025 elaborado por la Dirección Administrativa
- ✓ Dictamen de Auditoria D.G.A.I. N° 09/2025 de fecha 9 de octubre de 2025 elaborado por la Dirección de Auditoría Interna.

## 2. PROCEDIMIENTO

Que, se ha efectuado el análisis de los antecedentes remitidos por la Dirección Administrativa, con el objeto de verificar el procedimiento realizado en cuanto a la terminación contractual requerida.

Que, en cuanto al Contrato N° 02/2024 de fecha 29 de enero de 2024, suscripto con la firma COEFICIENTE S.R.L. en el marco de la Contratación Directa N° 12/2024 "SERVICIO DE PUBLICACIONES" – CONTRATO ABIERTO AD REFERENDUM AL PGN 2024 -ID 434857.

Que, obra en los antecedentes del presente procedimiento de terminación contractual la Nota de fecha 22 de mayo de 2025, por medio de la cual la firma COEFICIENTE S.R.L., manifiesta su conformidad para dar por terminado el Contrato N° 02/2024 por mutuo acuerdo; el Dictamen Justificativo de la Terminación de Contrato de fecha de 7 de octubre de 2025 elaborado por el Administrador de Contrato y el Dictamen D.G.A.I. N° 09/2025 de fecha 9 de octubre de 2025 elaborado por la Dirección de Auditoría Interna.

Que, verificados los datos consignados por el administrador del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos del SICP, se pudo constatar que han sido actualizados los hitos y que, actualmente, se encuentra con estado "finalizado".

## 3. MARCO LEGAL

El Art. 72 de la Ley N° 7021/22 ≪De Suministro y Contrataciones Públicas≫ establece: *"Son causas de terminación de los contratos las siguientes: ... b) Por mutuo acuerdo de las partes ... Al término de cada contrato por alguna de las causas indicadas en los incisos precedentes, las contratantes deberán remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, un informe resumido de la ejecución del contrato en los términos y formas establecidos en la reglamentación de la presente Ley".*

El Art. 75 de la Ley 7021/22 ≪De Suministro y Contrataciones Públicas≫ establece: ... *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren ... Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica ... El procedimiento descrito en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor o contratista" ...*

El Decreto N° 2264/24 en su Art. 127 establece: ... *"La contratante deberá comunicar a la DNCP las terminaciones de contratos a través del módulo correspondiente del SICP, conforme con los plazos que dicte la misma"* ... y en su Art. 219 dispone: ... *"Será responsabilidad de las contratantes la comunicación de las rescisiones o resoluciones contractuales a través de los medios que disponga para el efecto la DNCP, que reglamentará el funcionamiento del registro, así como la forma y plazos de las comunicaciones" ...*

La Resolución DNCP N° 5109/2023 en su Art. 3° establece: ... *"La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b), c), e), f), g), h) del artículo 72 de la Ley N" 7021/2022 en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente hábil a la notificación al proveedor, consultor o contratista de la emisión del acto administrativo que resuelva la terminación del contrato" ...*, en su Art. 4° dispone: ... *"Para que proceda la publicación, la Contratante deberá actualizar los hitos y estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos y remitir a través del módulo de Registro de Terminación de Contratos los siguientes documentos: 1. Dictamen fundado por el cual se recomienda la terminación del contrato por algunas de las causales previstas en el Art. 3° de la presente resolución, con exposición de los motivos; 2. Acto administrativo que resuelve la terminación del contrato suscripta por la autoridad competente de la convocante o en su caso la persona delegada para la función; 3. Notificación de la terminación del contrato recibida por el proveedor,*

(44) cuarenta y cuatro

*consultor o contratista. Tratándose de terminaciones por mutuo acuerdo, la notificación podrá ser sustituida por el acuerdo de terminación firmado por ambas partes"* ..., por otra parte, en su Art. 9° establece: *"La presente resolución será aplicable a la Terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".*

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente es el parecer de esta Dirección de Contrataciones que han sido realizados los procedimientos enmarcados para la extinción de todas las obligaciones contractuales, no existiendo incumplimiento que imposibilite la culminación en estos términos, conforme a los informes y a la documentación que se acompaña, salvo mejor parecer de la Dirección General de Asuntos Legales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO · DIRECCIÓN CONTRATACIONES · DICON

**LIC. ANGEL S. INSAURRALDE**
**Director Interino**
**Dirección de Contrataciones - MIC**

MISION

Promover políticas públicas que apuntalen el desarrollo sostenible del sector empresarial; a través del incremento de su competitividad

VISION

Ser la institución pública líder en la promoción del desarrollo competitivo y sostenible del sector empresarial en el Paraguay, contribuyendo a la calidad de vida de la sociedad

VALORES

Respeto, compromiso, espíritu de servicio, honestidad, responsabilidad, innovación, igualdad, integridad

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Auditoría Interna

Dirección de Auditoría de Gestión

# DICTAMEN N°09/2025

TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO:
1. CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/2024 "SERVICIO DE PUBLICACIONES, ENTRE COEFICIENTE S.R.L. Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ID 434.857".
2. CONTRATACIÓN DIRECTA N°03/2023 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO ELECTRÓNICO, ENTRE RIEDER Y CIA S.A.C.I. Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ID 422.761".

**Octubre 2025**

# DICTAMEN DE AUDITORIA D.G.A.I. Nº 09/2025

**TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO:**
**1.CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/2024 "SERVICIO DE PUBLICACIONES, ENTRE COEFICIENTE S.R.L. Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ID 434.857".**
**2.CONTRATACIÓN DIRECTA N°03/2023 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO ELECTRÓNICO, ENTRE RIEDER Y CIA S.A.C.I. Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ID 422.761".**

## A. ORIGEN DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN

Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, según Memorando N° D.A/D.E.C N° 009/2025 del 07/10/2025 originado del Departamento de Ejecución de Contratos dependiente de la Dirección Administrativa, ingresado a esta Auditoría por expediente INT8316 de fecha 08/10/2025.

## B. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA

El presente análisis está basado únicamente en las documentaciones obrantes en el Memorando N° D.A/D.E.C N° 0009/2025 del 07/10/2025.

## C. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Hemos procedido a verificar los antecedentes y documentos respaldatorios confrontando las informaciones a fin de recabar las evidencias que los sustenten a los efectos de emitir una opinión sobre ellos.

## D. MARCO LEGAL

- Ley N°7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus Reglamentaciones.
- Ley N°1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" – Art. N°61. Auditorías Internas Institucionales.
- Contrato N°03/2023.-
- Contrato N°02/2024.-

## E. RESPONSABLES VINCULADOS AL CONTRATO

**1-Contrato N°2/2024 "Entre COEFICIENTE S.R.L. y el Ministerio de Industria y Comercio – ID 434.857":**

- Julio Vera : Dirección General de Administración y Finanzas.
- Sara Cáceres : Dirección Administrativa
- Wilmar San Martín : Apoderado, COEFICIENTE S.R.L.

(39) Tremlo y

**2-Contrato N°3/2023 "Entre RIEDER Y C.I.A. S.A.C.I. y el Ministerio de Industria y Comercio – ID 422.761":**

- Julio Vera : Dirección General de Administración y Finanzas.
- Sara Cáceres : Dirección Administrativa
- Juan Rodolfo Rieder Celle
  Jorge Oscar Rieder Celle : Por el Proveedor

## F. INFORMACION/DOCUMENTACION ANALIZADAS

1) **Base legal para terminación de contrato:** La Ley N°7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" dispone en el artículo 72° las causas de terminación de contratos: Estos son:

a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) ***Por mutuo acuerdo de las partes***.
c) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.
d) Por resolución firme y ejecutoriada del órgano de control y aplicación de la presente Ley como consecuencia de un procedimiento de protesta o investigación de oficio, que declare la nulidad total o parcial del contrato.
e) Por decisión unilateral de la Contratante por razones de interés público o en los casos previstos en la norma o en el contrato.
f) Por resolución Contratista, proveedor.
g) Por muerte del excepciones: o rescisión de la Contratante por incumplimiento del o consultor. proveedor o contratista persona física, salvo las siguientes:
l. Resolución de autoridad jurisdiccional que resolviera continuar la ejecución del contrato.
ll. En contratos de locación de inmuebles, cuando se suscriba una adenda ratificatoria con los derechohabientes.
h) Por disolución de la persona jurídica proveedora, contratista o consultora, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. De igual manera quedan exceptuados los casos de fusión donde dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva o una de ellas absorbe a otra u otras que se disuelven sin liquidarse. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad ala que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar alas contratantes y al Registro de Proveedores de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sobre la situación y causales de disolución. Una vez que la contratante tome conocimiento de la disolución de la persona jurídica, procederá a la terminación del mismo e informará a la Dirección Nacional de

Contrataciones Públicas y en caso de que correspondiere, a la Procuraduría General de la República, al Ejecutivo Municipal o a quien corresponda, para que se adopten las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos.

Al término de cada contrato por alguna de las causas indicadas en los incisos precedentes, las contratantes deberán remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, un informe resumido de la ejecución del contrato en los términos y formas establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

2) **Solicitud de terminación de contrato**:
2.1-En virtud del expediente MIC N° 2056/2025, fechado el 22 de mayo de 2025, la Directora Gloria Ocampos de la Empresa COEFICIENTE S.R.L. expresa su conformidad con los términos propuestos en el contrato N° 2/2024, en respuesta a la Nota DGAF N° 004/2025.
2.2-En virtud del expediente MIC N° 3753/2025, fechado el 2 de setiembre de 2025, el Gerente General de la Empresa RIEDER Y CIA expresa su conformidad con los términos propuestos en el contrato N° 3/2023, en respuesta a la Nota DGAF N° 006/2025.

3) **Dictamen Justificativo de terminación de contrato**:
3.1-Se observan ambos Dictámenes de la Dirección Administrativa de fecha 07/10/2025, del cual se destacan los aspectos claves que respaldan la terminación mutua del contrato:

- *Que se ha ejecutado el cumplimiento total de las obligaciones con la entrega de bienes y servicios,*
- *Ambas partes han acordado dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo.*
- *Que la continuidad del contrato no es beneficiosa para ninguno de los involucrados.*

4) **Articulo aplicable para terminación de contrato:** La solicitud de terminación del contrato se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley 7021/2022, referente a la terminación por mutuo acuerdo." - Terminación de mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante del proveedor, consultor o contratista.
Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de Control Interno y la Asesoría Jurídica.

5) **Detalle de los montos afectados a la ejecución del contrato**.

| ID | Monto total obligado | Saldo del Contrato | Estado Contrato en SSC |
|---|---|---|---|
| 434857 | 29.174.061 | 70.825.939 | Finalizado |
| 422761 | 3.926.000 | 21.074.000 | Finalizado |

## G. CONCLUSIONES DE AUDITORÍA

Conforme a la documentación verificada, la solicitud de terminación de los contratos por mutuo acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley 7021/2022.

El presente dictamen no implica la realización de una auditoría sobre el proceso de llamado, adjudicación ni ejecución del contrato. En consecuencia, el informe se emite únicamente con el fin de dar cumplimiento a la condición establecida en el artículo 75° de la Ley 7021/2022.

**SE RECOMIENDA**:

- ☞ Continuar con los trámites conforme a la Ley 7021, de acuerdo con el artículo 75°, inciso b), por mutuo acuerdo entre las partes.
- ☞ Cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 127° del Decreto N° 2264, que reglamenta la Ley 7021/2022, el cual establece que "la contratante deberá comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la terminación de contratos a través del módulo correspondiente del SICP
- ☞ Complementar el presente informe con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales.

Es nuestro dictamen.

Asunción, 09 de octubre de 2025

CRISTINA DANIELA AMARILLA MARTINEZ

Firmado digitalmente por CRISTINA DANIELA AMARILLA MARTINEZ
Fecha: 2025.10.10 08:12:45 -03'00'

***Cristina Amarilla***

*Directora*

Dirección de Auditoría de Gestión

MARIA LUCILA DELGADO DE GROSS

Firmado digitalmente por MARIA LUCILA DELGADO DE GROSS
Fecha: 2025.10.10 08:42:02 -03'00'

***Lic. María Lucila Delgado Segovia***

*Directora General*

Dirección General de Auditoría Interna

(11) Once

## DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO

### 1. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO:

a) Nombre de la convocante: **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

b) Descripción del llamado: **Contratación Directa N° 12/2023, "Servicio de Publicaciones".**

c) ID (Portal): 434857

d) C.C.: CD-12011-24-238074

e) Proveedor: Coeficiente S.R.L.

f) Ruc N°: 80019303-2

### 2. EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

En el marco del Contrato de "Servicio de Publicaciones", suscrito entre el Ministerio de Industria y Comercio y con la firma Coeficiente S.R.L., se encuentra en proceso de terminación por mutuo acuerdo entre las partes.

Esta decisión se fundamenta en que se ha ejecutado el cumplimiento total de las obligaciones con la entrega de los servicios, y ambas partes han acordado dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo, considerando que la continuidad de este no resulta en el mejor interés para ninguna de las partes.

La decisión se toma en concordancia con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley N° 7O2l/2O22, "De Suministro y Contrataciones Públicas", que enumera las causas anormales y prematuras de terminación de los contratos: inciso "...b) por mutuo acuerdo de los partes;", permitiendo así una conclusión ordenada y conforme a la normativa vigente.

### 3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Que, conforme el Artículo 72 de la Ley N° 7021/22, "De Suministro y Contrataciones Públicas", que enumera las causas anormales y prematuras de terminación de los contratos: inciso "...b) por mutuo acuerdo de los partes;"

El Artículo 75 de la de la Ley N° 7021/22, establece "...Terminación de mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista. Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica."

El Artículo 127 del Decreto N° 2264, que reglamenta la Ley N° 7021/2022, "De Suministros y Contrataciones Públicas", que dispone: "La contratante deberá comunicar o lo DNCP las terminaciones de contratos o través del módulo correspondiente del SICP.

La Resolución DNCP N° 5109/2023, POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL REGISTRO DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR LA LEY N° 7021/22, Artículo 3 "... Comunicación y plazo La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b)" c), e), f), C), h) del Artículo 72 de la Ley N° 7021/2022, en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente hábil a la notificación al proveedor, consultor o contratista de la emisión del acto administrativo que resuelva la terminación del contrato Artículo 4 "...Para que proceda la publicación, la Contratante deberá... y estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos y remitir a través del módulo de Registro de Terminación de Contratos los siguientes documentos: 1. Dictamen fundado por el cual se recomienda la terminación del contrato por algunas de las causales previstas en el Art.3" de la presente resolución, con exposición de los motivos..." dependiendo del caso

### 4. EXPLICACIÓN CLARA DE LA MANERA EN QUE SE AFECTARA AL INTERES PÚBLICO DE CONTINUAR CON EL CONTRATO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE (ART. 65 INC. C); ART. 72 INC. E); ART. 75 DE LA LEY N° 7O21/22).

La terminación del contrato de " Servicio de Publicaciones " se justifica plenamente por el cumplimiento de las obligaciones, el interés mutuo de las partes y la conformidad con la normativa legal aplicable. Este acuerdo de terminación asegura una finalización ordenada, evitando posibles inconvenientes futuros.

La continuación del contrato, a pesar de haber cumplido con las obligaciones, podría resultar en un uso ineficiente de los recursos del Estado. Mantener un contrato que no beneficia a ambas partes ni al servicio público podría desviar fondos que podrían ser mejor invertidos en otras necesidades prioritarias del Ministerio.

Es fundamental que los contratos públicos respondan efectivamente a las necesidades actuales y futuras del Estado. Si la continuidad del contrato no se alinea con los objetivos y requerimientos del Ministerio, se corre el riesgo de afectar la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía.

La decisión de terminar el contrato en base al Artículo 72 de la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", que enumera las causas anormales y prematuras de terminación de los contratos: inciso *"...b) por mutuo acuerdo de los partes;"*, se fundamenta en la normativa vigente, asegurando que la gestión se realice dentro de un marco legal que protege el interés público.

La terminación del contrato es una medida que, lejos de afectar negativamente al interés público, busca optimizar el uso de los recursos estatales, garantizar una respuesta adecuada a las necesidades del Ministerio y fomentar la confianza pública en la gestión gubernamental.

**5. DETALLE DE LOS MONTOS AFECTADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

| Monto total adjudicado | Monto equivalente ejecutado | Monto total obligado | Monto pendiente comprometer |
|---|---|---|---|
| 25.000.000 | 3.926.000 | 3.926.000 | 21.074.000 |

| Item | Concepto Item | Cantidades Ejecutadas | Precio Total Ejecutado |
|---|---|---|---|
| 1 | Publicación en periódicos ABC COLOR | | |
| 1,1 | Pagina Indeterminada blanco y negro - Lunes a Sábado/Pagina indeterminada blanco y negro Lunes a Sábado | 52 | 2.184.000 |
| 1,2 | Página Indeterminada blanco y negro - Domingo/Pagina Indeterminada blanco y negro – Domingo | 26 | 1.742.000 |
| 1,3 | Página Indeterminada color - Lunes a Sábado/Pagina Indeterminada color - Lunes a Sábado | 0,00 | 0 |
| 1,4 | Pagina Indeterminada - color -Domingo/Pagina Indeterminada - color -Domingo | 0,00 | 0 |
| 1,5 | Agrupados color - lunes a sábado/Agrupados color lunes a sábado | 0,00 | 0 |
| 1,6 | Agrupados color – domingos/Agrupados color domingos | 0,00 | 0 |
| 1,7 | Agrupados blanco y negro - lunes a sábado/Agrupados blanco y negro lunes a sábado | 0,00 | 0 |
| 1,8 | Agrupados blanco y negro domingos/Agrupados blanco y negro domingos | 0,00 | 0 |
| 2 | Publicación en periódicos ULTIMA HORA | | |
| 2,1 | Pagina Indeterminada - blanco y negro - lunes a sábado/Pagina Indeterminada - blanco y negro - Lunes a sábado | 0,00 | 0 |
| 2,2 | Pagina Indeterminada - blanco y negro – Domingo / Pagina Indeterminada - blanco y negro - Domingo | 0,00 | 0 |
| 2,3 | Pagina Indeterminada - color -Lunes a Sábado/Pagina Indeterminada - color - Lunes a Sábado | 0,00 | 0 |
| 2,4 | Pagina Indeterminada - color -Domingo/Pagina Indeterminada - color -Domingo | 0,00 | 0 |
| 2,5 | Agrupados color - lunes a sábado/Agrupados color lunes a sábado | 0,00 | 0 |
| 2,6 | Agrupados color – domingos/Agrupados color domingos | 0,00 | 0 |
| 2,7 | Agrupados blanco y negro Lunes a sábado/Agrupados blanco y negro Lunes a Sábado | 0,00 | 0 |
| 2,8 | Agrupados blanco y negro domingos/Agrupados blanco y negro domingos | 0,00 | 0 |
| 3 | Publicación en periódicos LA NACION | | |
| 3,1 | Pagina Indeterminada - blanco y negro - lunes a sábado/Pagina Indeterminada - blanco y negro - Lunes a sábado | 0,00 | 0 |
| 3,2 | Pagina Indeterminada - blanco y negro – Domingo/Pagina Indeterminada - blanco y negro - Domingo | 0,00 | 0 |
| 3,3 | Pagina Indeterminada - color -Lunes a Sábado / Pagina Indeterminada - color - Lunes a Sábado | 0,00 | 0 |
| 3,4 | Pagina Indeterminada - color -Domingo/Pagina Indeterminada - color -Domingo | 0,00 | 0 |
| 3,5 | Agrupados color - lunes a sábado/Agrupados color lunes a sábado | 0,00 | 0 |
| 3,6 | Agrupados color – domingos/Agrupados color domingos | 0,00 | 0 |
| 3,7 | Agrupados blanco y negro domingos/Agrupados blanco y negro domingos | 0,00 | 0 |
| 3,8 | Agrupados blanco y negro domingos/Agrupados blanco y negro domingos | 0,00 | 0 |
| 4 | Publicación en periódicos DIARIO 5 DIAS | | |
| 4,1 | Pagina indeterminada -color- Lunes a Viernes / Pagina indeterminada - color - Lunes a Viernes | 0,00 | 0 |
| **Total** | | | **3.926.000** |

CARLOS ANIBAL CANTERO CHENA

Firmado digitalmente por CARLOS ANIBAL CANTERO CHENA

Fecha:07/10/2025